



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MIGUEL ALEJANDRO SUÁREZ MANZUR CC 73.110.546
DEMANDADO	COLPENSIONES. COLFONDOS S.A PORVENIR S.A.
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2023 00069 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MIGUEL ALEJANDRO SUAREZ MANZUR identificado con la CC 73.110.546, en contra de **COLPENSIONES- AFP PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A**, representadas legalmente en su orden por Juan Miguel Villa Lora, Gloria Margarita Rodríguez, Juan Manuel Trujillo Sánchez, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Segundo: NOTIFICAR la demanda y este auto, por medios electrónicos a los representantes legales de COLPENSIONES- a las AFP PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A, o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del C.G.P, respecto a Colpensiones, en cuanto a las AFP las mismas deberán ser realizadas por la parte demandante.

Se advierte al abogado del demandante, que, la notificación electrónica, deberá realizarse en la dirección de notificación judicial de los demandados, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje

Tercero: REQUERIR a las entidades demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder. Además de las solicitadas en los fls 20 y 21 del escrito de demanda.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del accionante al profesional del derecho Dr. CARLOS HORACIO LONDOÑO MORENO CC 71.691.376 TP Nro. 97.398 del CSJ., en los términos del poder conferido. Quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento

de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogado.

Quinto: ENTERAR de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Sexto: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Séptimo: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: msuarezmanzur@gmail.com

Apoderado: carlos.l@abespen.co

Demandadas: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

procesosjudiciales@colfondos.com.co

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3493e1ec0fa16b1d1649f393b67e110a21851611f1e25f1515c8f5a75507c984**

Documento generado en 23/03/2023 04:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>